AEDIS
ASOCIACIÓN EMPRESARIAL PARA LA DISCAPACIDAD

OCTUBRE 2026

INFORME JURÍDICO

Ley 4/2026, de 1 de octubre, por la que se modifican la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia

1. INTRODUCCIÓN: CONTEXTO, FINALIDAD Y PLANTEAMIENTO DE LA REFORMA

La Ley 4/2026, de 1 de octubre, publicada en el BOE núm. 246, de 3 de octubre de 2026, introduce la modificación más relevante de las leyes de discapacidad y dependencia desde su aprobación original. La norma responde a un doble mandato: el derivado de la reforma del **artículo 49 de la Constitución Española**, aprobada el 15 de febrero de 2024, que establece un enfoque de derechos humanos en el abordaje de la discapacidad, y el derivado de la **Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** de Naciones Unidas.

La norma adopta como técnica legislativa la modificación coordinada de las dos leyes principales del sector, con tres objetivos centrales.

- En primer lugar, el refuerzo y blindaje de la financiación del sistema de dependencia, incorporando por primera vez en la ley la obligación de que la Administración General del Estado asuma el **50% del coste del sistema**.
- En segundo lugar, la actualización del modelo de atención y cuidados, orientando el sistema hacia la personalización de apoyos, la vida independiente y la desinstitucionalización.
- En tercer lugar, la consolidación y ampliación de derechos de las personas con discapacidad, con especial atención a la accesibilidad universal, la autonomía personal y el empleo.

La ley entra en vigor, con carácter general, a los veinte días de su publicación en el BOE, esto es, el **23 de octubre de 2026**. Diversas medidas quedan condicionadas al desarrollo reglamentario posterior, con plazos expresamente fijados en el propio texto.

2. NORMAS MODIFICADAS

La Ley 4/2026 modifica principalmente el **Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y la **Ley 39/2006, de 14 de diciembre**, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Asimismo, introduce modificaciones conexas en otras normas, entre las que destacan por su incidencia para el sector la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal; la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, Ley General de la Seguridad Social; y el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

3. MODIFICACIONES EN LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

3.1. Actualización de definiciones y nuevos conceptos (art. 2)

La reforma actualiza y amplía el catálogo de definiciones de la ley, incorporando nuevos conceptos con plena eficacia jurídica. Se redefine la **vida independiente** como derecho fundamentado en la autodeterminación, la igualdad de oportunidades y el control sobre la propia vida. Se reconfigura la **inclusión** como proceso irrenunciable, incompatible con cualquier forma de segregación o exclusión. La **accesibilidad universal** se amplía para incorporar expresamente la accesibilidad cognitiva y auditiva. La

definición de **ajustes razonables** incorpora que su denegación constituye discriminación por razón de discapacidad.

Se incorporan además como nuevos conceptos el **capacitismo**, entendido como proceso mental que valora a las personas por su capacidad funcional generando discriminación y exclusión; la **desinstitucionalización**, como proceso de cambio social que prevé el tránsito del cuidado institucional a modalidades centradas en la persona; la **interseccionalidad**, que reconoce la discriminación por múltiples categorías sociales simultáneas; y la **urgencia vital**, que define la situación excepcional que requiere intervención inmediata ante riesgo para la vida cuando no es posible obtener el consentimiento informado. Se incorpora igualmente la **sordoceguera** como discapacidad específica, reconocida con necesidades de apoyo extensas y especializadas.

3.2. Asimilación entre dependencia y discapacidad (art. 4.2)

Uno de los cambios de mayor alcance práctico de la reforma es el reconocimiento automático de grados de discapacidad a las personas en situación de dependencia reconocida.

- A las personas con **grado I de dependencia** se les reconocerá automáticamente un **33% de discapacidad** a efectos de esta ley.
- A las personas con **grados II y III de dependencia** se les reconocerá un **65% de discapacidad**.

Esta asimilación produce efectos exclusivamente en los ámbitos previstos por ley o por normas que expresamente la contemplen, quedando **excluida de forma expresa del ámbito tributario**. En consecuencia, la asimilación no genera derecho automático a los beneficios fiscales asociados a la condición legal de discapacidad, como reducciones en el IRPF o determinadas exenciones de IVA. La persona podrá, en todo caso, solicitar la valoración con base en su discapacidad real, si requiere el reconocimiento de un grado superior al derivado de la asimilación.

3.3. Refuerzo de la autonomía personal, la vida independiente y derechos de las familias (arts. 6 y 7)

La reforma refuerza el marco jurídico del **derecho a la vida independiente y a la inclusión en la comunidad**, estableciendo obligaciones expresas para las Administraciones de promover planes de desinstitucionalización, servicios de apoyo comunitario (incluyendo la asistencia personal y, en su caso, la asistencia animal), la eliminación de barreras administrativas, lingüísticas, culturales y territoriales, y la elaboración de planes específicos en materia de accesibilidad e inclusión.

Se incorpora asimismo la protección reforzada de las familias con personas con discapacidad en su seno, con el reconocimiento del derecho a la protección frente a la soledad no deseada, la adopción de medidas de acción positiva para familias cuidadoras y el reconocimiento expreso de la **discriminación por asociación** en el ámbito laboral que pueden sufrir estas familias. Se incorpora igualmente el reconocimiento del derecho a la **atención, tratamiento y orientación psicológica** para las personas con discapacidad y sus familias, que deberá estar coordinada con el resto de tratamientos funcionales y facilitarse desde el momento de la detección de la deficiencia o desde el inicio de cualquier proceso que pueda desembocar en una limitación en la actividad.

3.4. Protección de mujeres e infancia con discapacidad (art. 7 ter)

Se establece la promoción y protección reforzadas de los **derechos de las mujeres y de las niñas y niños con discapacidad**, con un enfoque doble de inclusión y género. Se garantiza el acceso prioritario a la asistencia personal para mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género, la plena

accesibilidad de los servicios de atención a la violencia de género y la coordinación entre los sistemas de atención a la dependencia y los de protección a las víctimas. Se establecen además medidas específicas de prevención y detección en entornos institucionalizados.

3.5. Atención temprana como derecho subjetivo (art. 7 ter)

La reforma configura la **atención temprana como derecho subjetivo** para los menores de **0 a 6 años** que presenten trastornos en el desarrollo o riesgo de presentarlos, garantizando su provisión por parte de los gobiernos autonómicos con independencia de la disponibilidad presupuestaria o de plazas. Esta medida supone que cualquier familia en esta situación podrá exigir ante su administración autonómica la prestación del tratamiento correspondiente.

3.6. Atención integral en salud mental (art. 13 bis)

Se incorpora un nuevo artículo que regula la atención integral y comunitaria en materia de salud mental, basada en el principio del consentimiento libre e informado de la persona y en el enfoque comunitario centrado en sus deseos, voluntades y preferencias. Se prohíben expresamente el internamiento involuntario por razón de discapacidad salvo en casos de **urgencia vital**, las intervenciones involuntarias protocolizadas sin evaluación individual, las de carácter punitivo o disciplinario y los procedimientos regimentales aplicados a personas con problemas de salud mental.

3.7. Educación inclusiva y servicios de orientación educativa (arts. 18 y 21)

La reforma refuerza el mandato sobre la educación inclusiva, estableciendo que las personas con discapacidad tienen derecho a una educación **inclusiva, universalmente accesible, de calidad y gratuita**, en los mismos espacios y con los apoyos necesarios para garantizar su presencia, participación y progreso en igualdad de condiciones. La escolarización en centros de educación especial solo podrá llevarse a cabo cuando, excepcionalmente, las necesidades del alumno no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios, debiendo la Administración educativa motivar y acreditar dicha excepcionalidad, teniendo en cuenta el **interés superior del menor** y la voluntad de las familias que muestren su preferencia por el régimen más inclusivo.

Se redefinen asimismo las funciones de los servicios de orientación educativa, que deberán adoptar un enfoque basado en el desarrollo integral de la persona, identificando las barreras que dificultan la plena participación del alumnado con discapacidad y proponiendo medidas para eliminarlas. Se establece expresamente que las **familias deberán ser escuchadas** y tener un papel activo en el proceso de valoración de las necesidades educativas del alumnado con discapacidad.

3.8. Accesibilidad universal como derecho exigible (art. 22)

La reforma reconoce la accesibilidad universal como derecho exigible frente a las Administraciones y servicios públicos, modificando el título del Capítulo V y el artículo 22, que pasan a regular el **Derecho a la Accesibilidad Universal**. Para garantizar su efectividad, se crea el **Programa Estatal de Promoción de la Accesibilidad Universal**, dotado con aportaciones anuales de los Presupuestos Generales del Estado y con los importes procedentes de sanciones en materia de no discriminación. Se crea asimismo el **Centro Español de Accesibilidad Cognitiva**, dependiente del Real Patronato sobre Discapacidad, como referente estatal en esta materia.

En materia de vivienda, se refuerza la reserva del **4% de las viviendas protegidas** para personas con discapacidad, vinculada a la estrategia de desinstitucionalización, con posibilidad de adjudicación a

entidades sin ánimo de lucro del sector para proyectos de vida independiente. Se modifica asimismo la **Ley de Propiedad Horizontal**, rebajando **del 75% al 70%** el porcentaje de financiación de obras de accesibilidad a cargo de la comunidad de propietarios y estableciendo la obligación de solicitar las ayudas públicas disponibles cuando cualquier residente lo requiera.

3.9. Empleo personalizado (art. 41)

La Ley 4/2026 incorpora por primera vez en el ordenamiento jurídico el **empleo personalizado** como metodología específica de apoyo para las personas con mayores dificultades de empleabilidad. El artículo 41 establece que los servicios de empleo con apoyo son el conjunto de acciones de orientación y acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo, con el objeto de facilitar la adaptación social y laboral de personas trabajadoras con discapacidad con especiales dificultades de inclusión en empresas del mercado ordinario, y que en el caso de las personas con mayores dificultades podrá aplicarse la metodología de empleo personalizado.

El texto legal reconoce que el empleo personalizado debe facilitar el **acceso en igualdad de condiciones** al trabajo en entornos ordinarios, garantizando que los apoyos profesionales sean adecuados a las capacidades, preferencias y necesidades de la persona. Se reconoce el valor añadido de este modelo, especialmente para colectivos con discapacidad intelectual y necesidades de apoyo extenso.

Por último, la Ley prevé el **desarrollo reglamentario** del empleo personalizado, estableciendo un plazo de **doce meses** desde la publicación para que el Ministerio de Trabajo y Economía Social regule el contenido y los estándares de estos programas.

3.10. Nueva denominación y régimen de los Centros Especiales de Empleo (arts. 43 a 45)

La reforma modifica la denominación de los Centros Especiales de Empleo, que pasan a denominarse **empresas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad** (EIDIS). Dentro de esta categoría general, la norma define y regula con régimen diferenciado la figura de las **empresas de iniciativa social para la inclusión laboral de las personas con discapacidad**, reservada a aquellas promovidas y participadas en más del 50% por entidades sin ánimo de lucro que en sus estatutos se obligan a la reinversión íntegra de sus beneficios.

Se actualizan todas las referencias normativas, de forma que las menciones legales, reglamentarias o convencionales a los centros especiales de empleo deberán entenderse realizadas a las nuevas denominaciones. Las entidades deberán adaptar su denominación en todos los ámbitos en que sea necesario, verificando el impacto en el acceso a medidas de fomento, subvenciones y contratos reservados que utilizan la denominación anterior.

Se establece además el mandato expreso al Gobierno de aprobar en el **plazo de un año** las siguientes normas:

- Nuevo reglamento orgánico de las empresas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad.
- Nuevo Real Decreto que regule la relación laboral de carácter especial.
- Real Decreto de medidas alternativas al cumplimiento de la cuota de reserva.
- Proyecto de Ley de Profesiones de la Intervención Social.

3.11. Régimen sancionador y procedimiento (arts. 78, 101 y ss.)

La reforma establece expresamente que el régimen de infracciones y sanciones en materia de no discriminación y accesibilidad universal tiene **carácter básico** en todo el territorio del Estado. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento sancionador se fija en **un año** desde el acuerdo de iniciación, con el objetivo de evitar situaciones de caducidad. Se tipifica asimismo como nueva infracción la exposición pública de personas con discapacidad en entornos digitales o físicos para suscitar la mofa o irrisión.

3.12. Otras medidas en materia de discapacidad

- La reforma modifica la **Ley de Contrato de Seguro** para prohibir toda discriminación en el acceso y condiciones de seguros por razón de discapacidad, exigiendo al sector asegurador la plena accesibilidad de sus servicios.
- Se regula la figura del **facilitador procesal** para el acompañamiento de personas con discapacidad en procesos judiciales, con definición detallada de sus funciones, requisitos de formación y principios rectores, y previsión de desarrollo reglamentario en el plazo de **un año**.
- Se incorpora la obligación de adoptar medidas para combatir la **brecha digital** entre las personas con discapacidad, y se reconocen los **servicios de apoyo al ejercicio de la capacidad jurídica** como nueva clase de servicio social.
- La norma prevé también la elaboración de un proyecto de ley de reforma del **régimen de patrimonio protegido** en el plazo de **dieciocho meses** y un proyecto de ley de **reparación a víctimas de esterilización forzada** en el plazo de **doce meses**.
- En materia de patrimonio histórico, se obliga a garantizar la accesibilidad universal en los bienes de interés cultural mediante planes periódicos de gestión.

4. MODIFICACIONES EN LA LEY DE DEPENDENCIA (LEY 39/2006)

4.1. Nuevas definiciones (art. 2)

Se incorporan al texto legal las definiciones de cuidadoras principales, proyecto de vida, prestaciones de base comunitaria, actividades significativas, entorno comunitario, restricciones y sujeciones (tanto físicas o mecánicas como farmacológicas o químicas), vida independiente y prestaciones de base domiciliaria, dotando de contenido jurídico preciso a conceptos que hasta ahora carecían de definición legal.

4.2. Derechos de las personas en situación de dependencia (art. 4)

Se amplía y refuerza el catálogo de derechos de las personas en situación de dependencia, incorporando expresamente el derecho a la **vida independiente** y a la plena inclusión y participación en la comunidad, el derecho a una **atención libre de sujeciones** físicas, mecánicas, farmacológicas o químicas, el derecho a decidir libremente entre las prestaciones previstas para su grado de dependencia y el derecho a que los poderes públicos impulsen **planes de desinstitucionalización**. Se incorporan también derechos en materia de protección de datos personales.

4.3. Derechos de las personas cuidadoras (art. 4 bis)

Se reconocen los derechos específicos de las personas cuidadoras no profesionales y de la persona cuidadora principal, incluyendo el derecho a información accesible sobre prestaciones y calidad de servicios, el derecho a formación para el cuidado y el autocuidado, y el reconocimiento como **colectivo de atención prioritaria para la política de empleo**. La persona cuidadora principal designada en la resolución de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar tendrá garantizada la continuidad en la **cotización a la Seguridad Social** a cargo de la AGE, así como la continuidad de los cuidados en caso de enfermedad grave u hospitalización.

4.4. Reconfiguración del modelo de atención, prioridad en el acceso y atención libre de sujeciones (arts. 13 y 14)

La reforma introduce un cambio sustancial en el modelo de atención, eliminando el régimen general de incompatibilidades entre prestaciones y permitiendo su combinación, en función de las necesidades individuales de cada persona, a través de un Programa Individual de Atención (PIA) más flexible y personalizado. Se establece el mandato expreso a las comunidades autónomas de adaptar sus regímenes de incompatibilidad antes del 1 de enero de 2030, para garantizar la compatibilidad de todas las prestaciones de base domiciliaria.

En el acceso a los servicios, se modifica el orden de prioridad: ahora, tras el grado de dependencia, el **tiempo de espera transcurrido desde la solicitud** se convierte en el criterio intermedio, seguido por la capacidad económica. Además, para las personas valoradas en grado II y III que no puedan acceder de inmediato al servicio reconocido en su PIA, se garantiza el derecho a una **prestación o servicio transitorio** hasta que exista disponibilidad, sin que ello altere el orden de prioridad para acceder posteriormente a la prestación reconocida.

Por otro lado, respecto a la atención libre de sujeciones, la ley establece la obligación legal para las entidades y empresas prestadoras de implementar planes de sujeciones cero y de reducción de restricciones. Solo de forma excepcional, en casos de urgencia vital, podrá emplearse una medida de sujeción o restricción, siempre con carácter proporcional, el tiempo estrictamente necesario y bajo estrictas garantías procedimentales, que incluyen prescripción médica no genérica, supervisión técnica y consentimiento informado individualizado.

4.5. Personas cuidadoras y entorno relacional (art. 18)

Se reconoce la posibilidad de que la persona cuidadora pertenezca al **ámbito familiar o al entorno relacional** de la persona en situación de dependencia, ampliando el concepto de cuidados más allá del tradicional familiar conviviente. Se admite expresamente la no exigencia de convivencia cuando exista un compromiso de cuidados entre personas que residan en viviendas próximas.

No obstante, las **condiciones** concretas de acceso a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, incluida la aplicación efectiva de estos supuestos, quedan pendientes del desarrollo reglamentario posterior mediante real decreto, previo acuerdo en el Consejo Territorial de Servicios Sociales y SAAD.

4.6. Teleasistencia como derecho subjetivo (art. 22)

La teleasistencia se configura como **derecho subjetivo** garantizado por ley para todas las personas reconocidas en situación de dependencia, con independencia del resto de prestaciones o servicios reconocidos en su PIA. Se prevé la interoperabilidad del servicio con otros servicios del catálogo y con

el Sistema Nacional de Salud. Se incorpora la obligación de garantizar el diseño accesible, incluyendo expresamente la **videointerpretación en lengua de signos**, y se prevé atención especial en zonas rurales para garantizar la conectividad adecuada.

4.7. Ampliación del servicio de ayuda a domicilio (art. 23)

El servicio de ayuda a domicilio se extiende al **entorno comunitario próximo al domicilio**, superando la restricción anterior al entorno exclusivamente domiciliario. Se introduce la posibilidad de organizar el servicio de forma colectiva, coordinada y participada, para personas que residan en la misma vivienda, en viviendas próximas o en equipamientos colectivos de carácter comunitario.

4.8. Agilización administrativa (arts. 28 y 29)

El plazo máximo de resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia se reduce de **seis a tres meses**. Se refuerza la tramitación urgente para personas en situación de especial vulnerabilidad, incluyendo expresamente a las personas en **régimen penal penitenciario**, junto a otras situaciones de vulnerabilidad derivadas de factores económicos, habitacionales, de salud, aislamiento social o violencia de género o sexual. El Programa Individual de Atención se reorienta hacia la voluntad, deseos y preferencias de la persona, estableciéndose la obligación de motivar cualquier apartamiento de las mismas.

4.9. Financiación del sistema, capacidad económica y copago (arts. 32, 32 bis y 33)

La reforma introduce por primera vez en la ley la obligación de que la Administración General del Estado garantice una **financiación equivalente al 50% del gasto total certificado por cada comunidad autónoma** en el ejercicio precedente, excluida la aportación de las personas beneficiarias. La aportación de cada comunidad autónoma deberá ser, para cada año, al menos igual a la de la AGE. Cualquier cambio en el catálogo de prestaciones y servicios deberá ir acompañado de la correspondiente memoria económica. Los criterios de reparto de los convenios incluirán la población dependiente, la dispersión geográfica, la insularidad y los emigrantes retornados, entre otros factores.

En lo relativo al régimen de copago, se establece el mandato a las comunidades autónomas de desarrollar criterios de capacidad económica, previendo expresamente la **exclusión de la vivienda habitual** del cómputo patrimonial y la fijación de umbrales y mínimos exentos específicos. Incluso en los casos en que sea obligatoria la participación económica en el coste de los servicios, se garantiza un mínimo de capacidad económica exento y una cantidad mínima para gastos personales en el caso de servicios residenciales. En todo caso, la ley asegura que **ninguna persona quedará fuera de la cobertura del sistema** por falta de recursos económicos.

4.10. Calidad, acreditación e inspección (arts. 34, 35 y 35 bis)

Se establece un marco referencial de criterios y estándares comunes de calidad desde la perspectiva de los derechos humanos, con especial atención al impacto de los cuidados en la satisfacción de derechos y la calidad de vida de las personas atendidas y de quienes prestan los cuidados.

El artículo 35 bis refuerza específicamente la **calidad en el empleo** de los profesionales que prestan servicios en el ámbito de la dependencia y la discapacidad, introduciendo indicadores sobre condiciones laborales, jornada, cualificación y estabilidad, y estableciendo mecanismos de seguimiento y evaluación para la profesionalización y dignidad del empleo en el sector.

Se incorpora además la garantía de calidad en el empleo, estableciendo indicadores específicos de seguimiento desagregados por sexo, edad, origen y titularidad del servicio.

4.11. Innovación social y espacios de exención regulatoria (DA 18ª)

Se introduce la posibilidad de que las comunidades autónomas establezcan, en el ámbito de sus competencias, **espacios de exención regulatoria** para el ensayo de modalidades alternativas e innovadoras de servicios de cuidados y apoyos de base comunitaria. Estos espacios podrán incluir proyectos piloto con mecanismos propios de supervisión y evaluación, sin necesidad de resolución de grado ni de acreditación previa de la entidad. Si, tras la evaluación de impacto, el Consejo Territorial considerase que la modalidad ensayada es deseable y viable, se podrán iniciar los trámites para su incorporación al **catálogo oficial de servicios**.

4.12. Otras medidas relevantes en materia de dependencia

Se reconoce a la red integrada de sistemas públicos de servicios sociales, incluidos los del SAAD, la consideración de **servicio esencial** (DA 9ª), garantizándose su funcionamiento y atención prioritaria en situaciones de emergencia.

Las **prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar** suspendidas con anterioridad a la entrada en vigor de la ley recuperan su vigencia y la cuantía correspondiente (DA 10ª).

Por último, se crea un **grupo de trabajo estatal sobre financiación y sostenibilidad del SAAD** en el seno del Consejo Territorial, que deberá constituirse en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la reforma (DA 20ª).

5. NORMAS CONEXAS MODIFICADAS

La reforma modifica la **Ley de Propiedad Horizontal** para rebajar **del 75% al 70%** el porcentaje de financiación de obras de accesibilidad a cargo de la comunidad de propietarios, estableciendo la obligación de solicitar las ayudas públicas disponibles cuando cualquier residente lo requiera. La **Ley de Contrato de Seguro** prohíbe toda discriminación en la contratación de seguros por razón de discapacidad. La **Ley de Régimen Local** incorpora la accesibilidad universal e igualdad de oportunidades entre las competencias municipales. La **Ley del Patrimonio Histórico** obliga a garantizar la accesibilidad universal en los bienes culturales mediante planes periódicos de gestión.

La **LISOS** incorpora un nuevo tipo infractor para quien emplee a personas con antecedentes en el registro de delincuentes sexuales en actividades con contacto habitual con personas con discapacidad o en situación de dependencia. La **Ley General de Subvenciones** excluye de su ámbito las ayudas de emergencia social gestionadas por los servicios sociales. El **IRPF** establece la exención de las prestaciones económicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar, de asistencia personal y de cuidados y apoyos en viviendas. La **Ley de Cohesión y Calidad del SNS** incorpora al sistema de información sanitaria los datos del sistema de dependencia y discapacidad.

El **Estatuto de los Trabajadores** se modifica para ampliar el permiso por cuidado de menor con gran discapacidad o gran dependencia más allá de los límites de edad, con posibilidad de que ambos progenitores compartan la reducción de jornada de forma simultánea. En igual sentido se modifica el **Estatuto Básico del Empleado Público**. La **Ley General de la Seguridad Social** establece expresamente que la asistencia del menor al centro educativo no constituirá por sí misma causa de denegación, suspensión o extinción de la **prestación CUME**.

6. MANDATOS NORMATIVOS Y PLAZOS DE DESARROLLO REGLAMENTARIO

La ley fija un conjunto de mandatos normativos con plazos expresos que condicionan la plena aplicación de la reforma. A continuación se relacionan los principales:

Mandato	Plazo
Nuevo baremo de valoración de la dependencia	1 año
Marco formativo de profesionales de asistencia personal	1 año (Consejo Territorial)
Criterios de acreditación de calidad: asistencia personal, cuidados en viviendas y productos de apoyo	1 año
Nuevo reglamento orgánico de las EIDIS	1 año
Nueva relación laboral especial de las EIDIS	1 año
Medidas alternativas a la cuota de reserva	1 año
Proyecto de Ley de Profesiones de la Intervención Social	1 año
Proyecto de Ley Orgánica reforma art. 763 LEC (internamientos)	1 año
Desarrollo reglamentario del empleo personalizado	12 meses
Desarrollo reglamentario del facilitador procesal	1 año
Marco de referencia sobre ajustes razonables	1 año
Actualización del régimen de patrimonio protegido	18 meses
Proyecto de Ley de reparación a víctimas de esterilización forzada	12 meses
Criterios mínimos de apoyo a personas cuidadoras (Consejo Territorial)	6 meses
Compatibilidad de prestaciones de base domiciliaria por CCAA	Antes del 1 de enero de 2030

7. IMPLICACIONES PRÁCTICAS Y RETOS PARA EL SECTOR

La aprobación de esta Ley introduce cambios de gran calado en el marco de actuación de las entidades que trabajan en el ámbito de la discapacidad intelectual y del desarrollo. Entre los aspectos más destacados, cabe señalar el nuevo modelo de financiación, que garantiza una mayor estabilidad al establecer que la Administración General del Estado asuma al menos el 50% del coste del sistema de dependencia. El texto implica, además, una actualización y diversificación de la cartera de servicios accesibles a las personas con discapacidad intelectual, con la incorporación de nuevas figuras como la asistencia personal y los cuidados y apoyos en viviendas, así como la regulación de la promoción de la

autonomía personal y la teleasistencia como derechos subjetivos. Estos cambios supondrán la necesidad de adaptar proyectos, procedimientos y equipos a un catálogo más diverso y a estándares más orientados a la personalización y vida independiente.

Desde el punto de vista organizativo y jurídico, la ley exige una actualización de los estatutos, procedimientos y documentación interna, especialmente a raíz de la transformación de los antiguos Centros Especiales de Empleo en "empresas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad", así como la revisión de denominaciones, contratos y relaciones institucionales. La eliminación de restricciones y sujeciones, el soporte a la innovación social, la garantía de accesibilidad universal y cognitiva, la mejora de los procedimientos de calidad y, especialmente, la profesionalización y dignidad en el empleo de quienes trabajan en el sector marcarán la agenda de adaptación en la prestación de servicios.

En este contexto, AEDIS ha venido desarrollando una labor activa de representación e interlocución a lo largo de todo el proceso normativo, trasladando propuestas y demandas que han contribuido, en buena medida, a la mejora técnica y social del texto final. Muchas de estas aportaciones han quedado reflejadas en la norma, reforzando el enfoque de derechos y la visibilidad de los modelos de atención más personalizados, inclusivos y ajustados a la realidad actual del sector. No obstante, nuevos retos y ámbitos de mejora permanecen abiertos, especialmente en el desarrollo reglamentario y la puesta en práctica de las medidas aprobadas, tarea en la que AEDIS continuará trabajando para que las necesidades y singularidades de las personas con discapacidad intelectual y sus familias queden plenamente recogidas y garantizadas tanto en la legislación como en la gestión cotidiana de los servicios.

AEDIS
ASOCIACIÓN EMPRESARIAL
PARA LA DISCAPACIDAD

www.asociacionaedis.org

C/ Orense, 26 - 1ª Planta - Oficina 7 - 28020, Madrid
Tlfn. 91 383 48 76 / Fax 91 766 80 38 - www.asociacionaedis.org